

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900032524
Fecha de solicitud	19/11/2024
Nombre del solicitante	Lorena Robles
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>1.- ¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa? 2.- Si la respuesta es afirmativa favor de responder: a) ¿Cuál es su marco normativo? b) ¿En qué consiste esta figura? c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado? d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación? e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste? f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes? En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas</p>
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	11/12/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	27/11/2024
Incompetencia	3 días hábiles	25/11/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 271473900032524
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/317/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1207/2024
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 11 de diciembre de 2024.

CUENTA: Con el oficio 256, signado por el Lic. Álvaro Sánchez Gómez, Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900032524**. --
-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900032524**, recibida el diecinueve de noviembre dos mil veinticuatro a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...1.- **¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa?**

2.-Si la respuesta es afirmativa favor de responder:

- a) **¿Cuál es su marco normativo?**
- b) **¿En qué consiste está figuras?**
- c) **¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado?**
- d) **¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?**
- e) **¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste?**
- f) **¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?**

En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas...(sic)...”. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----



En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	256	Dirección del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa	Lic. Álvaro Sánchez Gómez

Oficio 256:

“..... 1.- ¿El Poder Judicial del Estado de Tabasco aplica la justicia restaurativa?”

Respuesta: No, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, no contempla la Justicia restaurativa para el Centro de Acceso a la Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Pero de acuerdo a los artículos 3 fracción IV, y 8 párrafo tercero de la Ley de Acceso antes citada, la Institución donde se aplica la Justicia Restaurativa, es en el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, solo en lo que se refiere a conflictos derivados de delitos de acción pública cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y la víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa

2.- Si la respuesta es afirmativa favor de responder:

a) ¿Cuál es su marco normativo?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

b) ¿En qué consiste esta figura?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en el Estado?

Respuesta: el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿Cuál es? y

¿en qué consiste?



Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa..."

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar



una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 11 de diciembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900032524. -----

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 25 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/1165/2024

LIC. ALVARO SANCHEZ GOMEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/317/2024**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...1.- ¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa?
2.-Si la respuesta es afirmativa favor de responder:
a) ¿Cuál es su marco normativo?
b) ¿En qué consiste está figuras?
c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado?
d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?
e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste?
f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?
En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas...(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **02 de diciembre** del presente año. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.p. Archivo



CAJAPJ

Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
del Poder Judicial.



Oficio número: 256

Asunto: Cumplimiento al oficio número
TSJ/UT/1165/2024 de 25 de noviembre de
2024

Villahermosa, Tabasco, 27 de noviembre
del 2024

**LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E .**

Por este conducto y en cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio número TSJ/UT/1165/2024 de 25 de noviembre de 2024, y de acuerdo a la solicitud de información de Transparencia con número de folio interno: PJ/UTAIP/317/2024, se rinde la información siguiente:

“... 1.- ¿El Poder Judicial del Estado de Tabasco aplica la justicia restaurativa?”

Respuesta: No, en razón de que la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, no contempla la Justicia restaurativa para el Centro de Acceso a la Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Pero de acuerdo a los artículos 3 fracción IV, y 8 párrafo tercero de la Ley de Acceso antes citada, la Institución donde se aplica **la Justicia Restaurativa**, es en el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, solo en lo que se refiere a conflictos derivados de delitos de acción pública cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y la víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de **justicia restaurativa**.

2.- Si la respuesta es afirmativa favor de responder:

a) ¿Cuál es su marco normativo?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

b) ¿En qué consiste esta figura?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en el Estado?

Respuesta: el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿Cuál es? y ¿en qué consiste?


Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, no aplica la justicia restaurativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALVARO SANCHEZ GOMEZ.
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.